

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°420
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 28 de noviembre de 2024, siendo las 12:00 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N°420 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°419.
2. [REDACTED]
3. Emisión de normativa sobre límite de inversión en el exterior de Compañías de Seguros.
4. Emisión de normativa que regula tiempo y forma para reportar solicitudes y sentencias definitivas y de término, en el marco de la Ley 20.009.
5. Modificación de la Norma de Carácter General N°502.
6. Pronunciamiento del Consejo respecto a propuesta de fijación del umbral de restitución de la Ley 20.009, remitida por el Ministerio de Hacienda.
7. Pronunciamiento en procedimiento sancionatorio [REDACTED]
[REDACTED]
8. Pronunciamiento en procedimiento sancionatorio [REDACTED]
[REDACTED]
9. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien preside la Sesión, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación del Sr. Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, para tratar el punto 2 de tabla (asiste a los puntos 1 y 2 de tabla); Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), para tratar el punto 3 de tabla (asiste a los puntos 3 a 5 de tabla); y Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar los puntos 4, 5 y 6 de tabla (asiste a los puntos 3 al 6 de tabla).

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión la Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Educación, Comunicación e Imagen (asiste a todos los puntos de tabla); Sr. Juan Pablo Uribe García, Director Jurídico de Sanciones de la Dirección General Jurídica (asiste a los puntos 7 al 9 de tabla); el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sr. Daniel Calvo Castañeda (asiste a los puntos 3 al 5 de tabla) y Sr. Marco Jaque Sarro (asiste únicamente al punto 3 de tabla); y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (asiste a todos los puntos tabla).

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

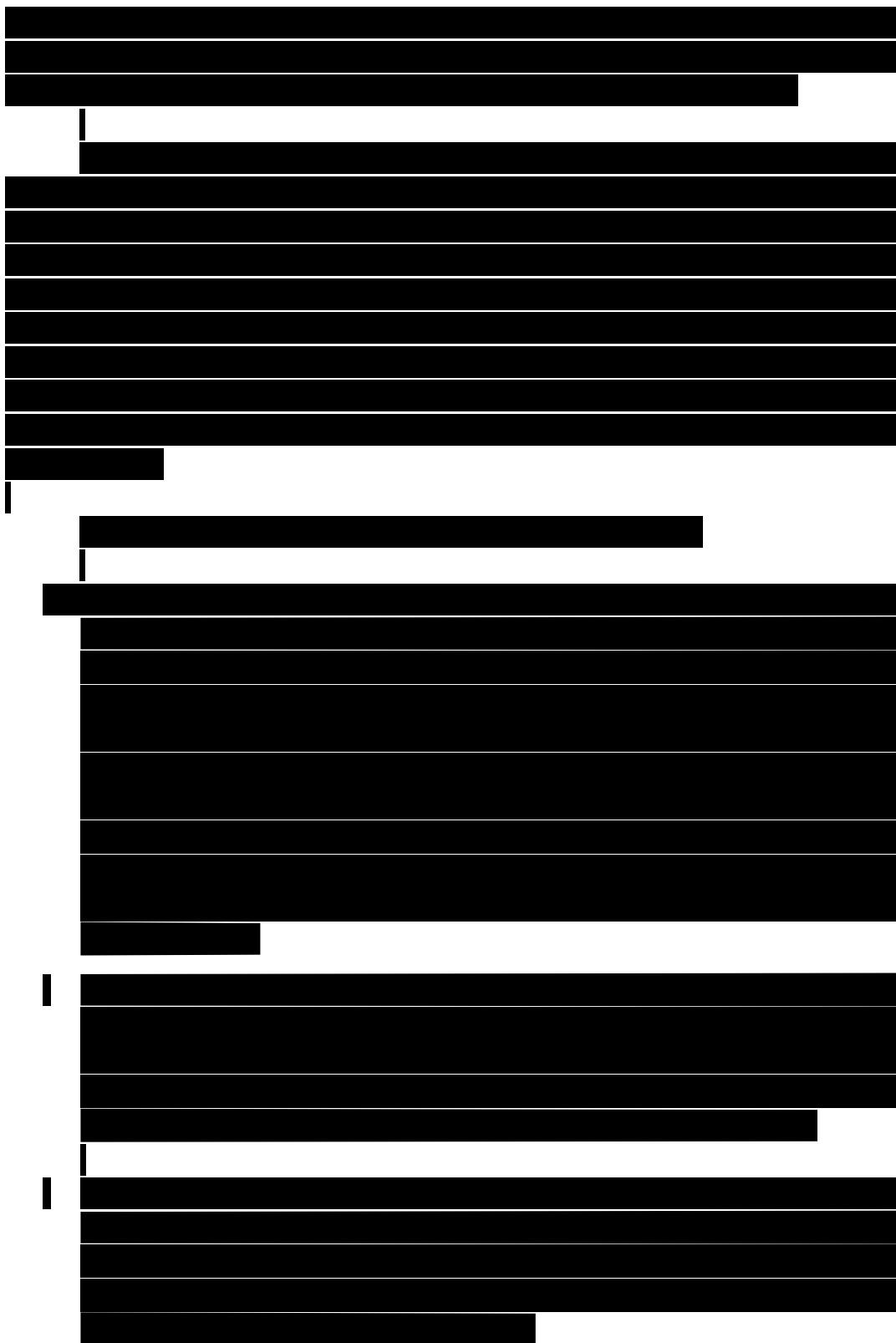
1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°419

Acuerdo N°1:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, acuerdan aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°419.

No concurre a la aprobación de dicha acta la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, por encontrarse en comisión de servicio a la fecha de su celebración.









3. Emisión de normativa sobre límite de inversión en el exterior de compañías de seguros

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°71, de fecha 27 de noviembre de 2024, del Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la normativa que modifica la Norma de Carácter General (en adelante “NCG”) N°152, que imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, junto con el respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hacen uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial (s), quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

El Director indica que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del D.F.L N°251 de 1931, del Ministerio de Hacienda, dentro de las atribuciones y obligaciones de la Comisión se encuentra el establecer los instrumentos y activos que respaldan las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, como asimismo establecer, mediante norma de carácter general, límites por instrumento y límites conjuntos, en base a las instrucciones de dicho cuerpo legal.

Luego, indica que, con el objetivo de que las compañías de seguros puedan acceder a una mayor diversificación de sus portafolios de inversión en el exterior, con los debidos resguardos, posibilitándoles incrementar sus exposiciones en activos que presenten mejores relación riesgo/retorno, se ha considerado pertinente aumentar el límite de inversión en renta variable en el exterior, pero manteniendo los adecuados resguardos prudenciales. Asimismo, se agrega la necesidad de ajustar algunas referencias en la normativa, dada la emisión de la NCG N°463 y la entrada en vigencia de las leyes N°s 21.130 y 21.521.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°411, de fecha 26 de septiembre de 2024, ejecutado mediante Resolución Exenta N°9.243, de fecha 1 de octubre del mismo año, el Consejo de la Comisión acordó poner en consulta una propuesta normativa que modifica la NCG N°152, incluyendo su informe normativo.

Finalmente señala que, luego de concluida dicha instancia de consulta y analizados los comentarios recibidos a la propuesta normativa por las instancias técnicas de esta Comisión, se ha definido el texto referente a la normativa que modifica la NCG N°152, cuya aprobación se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 3 del artículo 20º del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial (s) contenida en el Anexo N°1 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°152, que “imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo”, contenida en su respectivo informe normativo.

4. Emisión de normativa que regula tiempo y forma para reportar solicitudes y sentencias definitivas y de término, en el marco de la Ley 20.009

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°23, de fecha 28 de noviembre de 2024, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, a través de la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la propuesta normativa que establece instrucciones para el envío de información referida a las solicitudes de suspensión y de las resoluciones judiciales ejecutoriadas, que pongan término a los procedimientos judiciales establecidos en la Ley N°20.009, junto con su informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

El Director indica que se ha estimado necesario impartir instrucciones a los bancos, sociedades de apoyo al giro, empresas emisoras de tarjetas de pago y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por esta Comisión, para que reporten, en forma mensual, las solicitudes de suspensión y las resoluciones judiciales ejecutoriadas, que pongan término a los procesos indicados en el artículo 5 quáter de la Ley N°20.009, referidos a aquellos en que hayan sido parte, de acuerdo con lo siguiente:

a) **Solicitudes de suspensión ante el juez de Policía Local:**

i. Copia de todas las solicitudes de suspensión de cancelación de cargos o restitución de fondos ingresadas a los Juzgados de Policía Local, de acuerdo con el artículo 5 bis de la Ley N°20.009, con el respectivo cargo del tribunal, que busquen obtener la suspensión de cancelaciones de cargos o restitución de fondos solicitadas por sus clientes.

b) **Resoluciones judiciales ejecutoriadas que pongan término a los procesos judiciales iniciados en virtud de los procedimientos establecidos en la Ley N°20.009:**

i. Copia autorizada de las resoluciones judiciales de Juzgados de Policía Local iniciadas como consecuencia de una solicitud de suspensión, ya sea que esta suspensión sea rechazada total o parcialmente, o acogida por el respectivo tribunal, que les hayan sido notificadas. Lo anterior con constancia de encontrarse ejecutoriada.

ii. Copia autorizada de las resoluciones judiciales que no hayan sido iniciadas de acuerdo con lo señalado en el número anterior, con constancia de encontrarse ejecutoriada.

Agrega que el Consejo de la Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°416, de fecha 30 de octubre de 2024, y ejecutado mediante Resolución Exenta N°10236, de fecha 5 de noviembre del mismo año, acordó poner en consulta pública la referida propuesta normativa.

Finalmente señala que, concluido dicho proceso de consulta, cuyas observaciones recibidas fueron detalladas en el respectivo informe normativo, se ha elaborado el texto definitivo de la normativa cuya emisión se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N°4 del artículo 5 del D.L N°3.538, que faculta a la Comisión para examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinente todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas.
- El N°18 del artículo 5 del citado texto legal, que otorga a este Servicio la atribución de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información.
- El N°3 del artículo 20º del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea

possible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N°2 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la emisión de la norma de carácter general que dicta instrucciones para el envío de solicitudes y resoluciones judiciales, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 5 quáter de la Ley 20.009, contenida en su respectivo informe normativo.

5. Modificación de la Norma de Carácter General N°502

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°22, de fecha 28 de noviembre de 2024, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General (en adelante “NCG”) N°502, que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley N°21.521 (en adelante “Ley Fintec”), contenida en su respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

El Director indica que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Fintec, las prestaciones de los servicios señalados en ella quedarán sometidas a la fiscalización de la Comisión, disponiendo para dichos efectos de todas las facultades que le confiere el D.L N°3.538. Luego, se indica que quienes se dediquen profesionalmente a la prestación de servicios financieros solo podrán hacerlo previa inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión, para lo cual deberán remitir una solicitud en la forma y por los medios

que ésta establezca mediante una norma de carácter general, según disponen los artículos 5 y 6 del referido texto legal.

Asimismo, señala que, según dispone el artículo 8 de la Ley Fintec, la Comisión podrá establecer mediante norma de carácter general la información que deberán proveer a sus clientes o difundir al público general quienes estén inscritos en el Registro señalado precedentemente.

En el contexto reseñado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°413, de fecha 10 de octubre de 2024, y ejecutado mediante Resolución Exenta N°9.559, de fecha 11 de octubre del mismo año, acordó poner en consulta pública una propuesta normativa que modifique la NCG N°502, a fin de facilitar su implementación e incluir algunas disposiciones que den mayor claridad sobre el alcance de las instrucciones que contiene.

Se señala que, habiendo concluido la instancia de consulta pública, cuyas observaciones recibidas se detallan en el respectivo informe normativo, se ha definido el texto referente a la normativa que modifica la NCG N°502, cuya aprobación se somete a consideración del Consejo.

Finalmente, precisar que, en virtud de lo dispuesto en artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del D.S N°80, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la emisión de la referida normativa deberá ser comunicada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N°4 del artículo 5 del D.L N°3.538, que faculta a la Comisión para examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinente todas las

operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas.

- El N°18 del artículo 5 del D.L N°3.538, que otorga a esta Comisión la atribución de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público.
- El N°3 del artículo 20º del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N°3 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda emitir la normativa que modifica la NCG N°502, que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec, contenida en su respectivo informe normativo.

Asimismo, el Consejo acuerda, por la unanimidad de sus integrantes, dictar la referida normativa en carácter de urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del D.S N°80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6. Pronunciamiento del Consejo respecto a propuesta de fijación del umbral de restitución de la Ley 20.009, remitida por el Ministerio de Hacienda

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta sin número, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de

Mercado, recibida por el Secretario General mediante correo electrónico de 27 de noviembre de 2024, mediante la cual somete a consideración del Consejo dar respuesta a lo solicitado mediante Oficio Ordinario N°1.798/2024, del Ministerio de Hacienda, respecto de la definición de uno o más umbrales de restitución de fondos defraudados de acuerdo con la Ley 20.009, acompañada de la propuesta de Oficio que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes señalados precedentemente.

El Director señala que, mediante Oficio Ordinario N°1.798, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Ministerio de Hacienda efectúo a esta Comisión una consulta previa respecto a la mantención en 35 Unidades de Fomento (en adelante “UF”) del umbral de restitución de fondos defraudados de acuerdo con la Ley 20.009.

A continuación, expone las razones que llevaron a dicho Ministerio a proponer la mantención del umbral señalado. Asimismo, manifiesta que resulta aconsejable mantener el umbral en los términos propuestos por dicho Ministerio, por las siguientes razones: i) la Ley N°21.673 surge como una necesidad para mitigar los efectos nocivos que para clientes y emisores de medios de pago tuvo la Ley N°20.009, al generar espacios para abusos y auto fraudes. Pero ello, desmejorando la situación de algunos usuarios de medios de pago, al imponerles mayores condiciones para que les restituyeran cargos o transacciones no realizadas por ellos. Disminuir el umbral vendría a deteriorar aún más esa situación; ii) la Ley N°21.673 está en plena implementación, por lo que puede ser aconsejable no alterar aún más las condiciones actualmente vigentes para la restitución de cargos o anulación de operaciones. Al menos, mientras no se hayan evaluado bien los efectos que produjeron en los usuarios, emisores y operadores; y iii) tampoco se ha emitido la normativa que establecerá los estándares de seguridad que deben cumplir las instituciones.

En dicho contexto, de acuerdo con los antecedentes que se exponen, el Director General de Regulación de Conducta de Mercado no observa inconvenientes para que el Ministerio de Hacienda mantenga el umbral fijado.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El inciso noveno del artículo 5 de la Ley 20.009, según el cual la definición de uno o más umbrales de restitución, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, se realizará mediante la dictación de un reglamento emitido por el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previa consulta a la Comisión para el Mercado Financiero.
- La propuesta de Oficio presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N°4 de la presente Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°8:

El Consejo, por la mayoría de sus integrantes, acuerda informar al Ministerio de Hacienda que no observa inconvenientes en que ese Ministerio haya estimado pertinente mantener el umbral de 35 UF fijado para la restitución de fondos o cancelación de cargos, correspondiente a las operaciones reclamadas en el contexto de la Ley N°20.009. Lo anterior, sin perjuicio del análisis que posteriormente deba efectuar esta Comisión con motivo de la revisión, al menos anual, que efectúe ese Ministerio a dicho umbral, de conformidad con lo establecido en el referido texto legal.

El acuerdo anterior es adoptado con el voto en contra de la Comisionada Sra. Catherine Tornel León, quien fue del parecer de reducir el umbral al mínimo de 15 UF, ya que, en su opinión, dicho umbral debiera establecerse en el mínimo que permite la ley y que corresponde a 15 UF. Ello, debido a que, dado que la carga de la prueba continúa encontrándose en los emisores, y que si se fijase el umbral en su mínimo se lograría maximizar el número de transacciones para las cuales los emisores cuentan con 12 días hábiles, en vez de 5, para determinar si corresponde o no realizar la restitución respectiva. Realizar las restituciones solo en los casos que corresponda es de extremada importancia para el buen funcionamiento del sistema, ya que las pérdidas por este concepto terminan siendo soportadas igual por los clientes, ya sea por la vía de mayores comisiones, menores beneficios, o incluso exclusión financiera en caso de los sectores más vulnerables. Asimismo, es importante destacar que el objetivo de la restitución en 5 días para las transacciones

por debajo del mencionado umbral, es proteger a los clientes de menores ingresos, y este objetivo se alcanza adecuadamente estableciendo el umbral en 15 UF.

Acuerdo N°9:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta lleve a efecto los acuerdos N°2, 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

Asimismo, el Consejo, por la mayoría de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta lleve a efecto el acuerdo N°8 precedente sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

7. Pronunciamiento en procedimiento sancionatorio



Term	Percentage (%)
Climate change	100
Global warming	98
Green energy	95
Carbon footprint	92
Sustainable development	88
Renewable energy	85
Emissions reduction	82
Low-carbon economy	78
Green economy	75

8. Pronunciamiento en procedimiento sancionatorio

Category	Approximate Peak Index
1	500
2	100
3	200
4	300
5	400
6	500
7	600
8	700
9	800
10	900

9. **Informe de ejecución de acuerdos**

La Presidenta, a través del Secretario General, y en cumplimiento del artículo 21 N°3 del D.L. N°3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N°10.794, de fecha 21 de noviembre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°3 adoptado en Sesión Ordinaria N°418, que aprobó autorizar a Banco Santander-Chile para enajenar el total de su participación en la sociedad filial denominada “Klare Corredora de Seguros S.A.”; y delegar la facultad de dictar la resolución respectiva.
2. Resolución Exenta N°10.806, de fecha 21 de noviembre de 2024, que autoriza al Fiscal de la Unidad de Investigación a solicitar las medidas a que se refieren los números 5 y 27 del artículo 5 del D.L N°3.538, según lo resuelto en Sesión Ordinaria N°419.
3. [REDACTED]
4. Resolución Exenta N°10943, de fecha 26 de noviembre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°2 adoptado en Sesión Ordinaria N°419, que aprobó la emisión de Norma de Carácter General que imparte instrucciones sobre la forma de cálculo del patrimonio mínimo de las bolsas de valores; junto con su respectivo informe normativo.

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

1. Acuerdo N°3 adoptado en Sesión Ordinaria N°417, que aprobó la emisión de la norma que imparte instrucciones sobre gobierno corporativo y gestión de riesgos para los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos y deroga la Circular N°2.054 de 2011, y la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°510, que imparte instrucciones sobre la gestión de riesgo operacional.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 13:10 horas, se pone término a la Sesión.



X



Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta



Piedrabuena
Piedrabuena
BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada



A.I.P.

X

AUGUSTO IGLESIAS PALAU

Augusto Iglesias Palau
Comisionado



Catherine Tornel
Catherine Tornel
Catherine Tornel León

X

Catherine Tornel León
Comisionada



Beltrán de Ramón Acevedo

X

Beltrán de Ramón Acevedo
Comisionado

Gerardo
Andres Bravo
X Riquelme

Firmado digitalmente
por Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2025.01.02
11:34:34 -03'00'

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General